



MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Ario, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	182,525,165	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	159,111,684	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	23,413,481	Pesos
Universo a Fiscalizar	23,413,481	Pesos
Muestra Auditada	15,244,934	Pesos
Representatividad de la muestra	65	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad 23 millones 413 mil 481 pesos de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 14 millones 847 mil 450 pesos, que representa un 63 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que las Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3 Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.5 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, verificar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2 Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3 Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3.1 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.4 Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de resultados de la fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito y oficio número 429, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información y registros contables contenidos en el analítico histórico del Sistema de Contabilidad Gubernamental, presentados por la Entidad Fiscalizada, y de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se detectaron saldos pendientes de recuperar, cuyo saldo se refleja en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de 27 mil 715 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 42 párrafo primero fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 25, 50, 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Con base en la documentación comprobatoria y registros contables anexos, se acredita fehacientemente que la totalidad de los saldos observados fueron solventados con las pruebas anexas a la presente observación, en donde se demuestra que las Cuentas 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo sin saldo pendiente"*.

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"se efectuó un depósito por la cantidad de 2 mil 71 pesos y también se adjunta un analítico histórico a diciembre de 2025 en el cual la cuenta*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan Analítico histórico al 31 de diciembre de 2025 donde se acredita que la totalidad de los saldos observados fueron recuperados, presentan Póliza del evento 6415, Ficha de depósito, Listado de Movimientos de la cuenta Predial del mes de diciembre 2025, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 01.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la información y registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificó que se realizaron pagos, por la cantidad de 118 mil pesos, por concepto de Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, los cuales se registraron indebidamente, debiendo ser registrados en la cuenta 12201 sueldo Base al personal eventual; de acuerdo al Manual General de Contabilidad Gubernamental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 61 fracción II inciso a de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII Numeral 122 del Manual General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"los pagos efectuados fueron hechos a "personal eventual" el cual presto un servicio ante las actividades de la Casa de la Cultura del Municipio de Ario, dicho personal no corresponde a la nómina*

eventual del municipio por lo cual no podría ser considerado como Sueldo el pago de sus servicios, aunado a lo anterior, no todos los pagos a los profesionistas que dieron un servicio en la Casa de la Cultura están de planta ejerciendo las actividades, si no que de acuerdo a los planes y cursos de actividades que la propia Casa de la Cultura desarrolla, se buscan los profesionistas para impartir dichas actividades, a lo cual se les hace una retribución por las horas desempeñadas”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan las pólizas de egresos eventos 551, 865, 2052 y 2114, cuyo soporte documental son los CFDI bajo la descripción de subsidio, cuyo motivo de la presente observación es el pago a personal eventual de casa de la cultura y lo registraron en el Capítulo 4000 debiendo ser clasificado en el capítulo 1000 de servicios personales, por lo que se **ratifica** Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M009/012/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.8 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se constató que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encontraran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el importe total de la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio, no coincide con los registros contables que se reflejan en dicha Balanza, toda vez que existe una diferencia por la cantidad de 15 millones 983 mil 423 pesos; por lo que la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del inventario con los registros contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del

Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Por nuestra parte, se realiza la siguiente Conciliación en la que se demuestra que no existe tal diferencia entre los documentos analizados por la Autoridad”,* como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE 2024	RELACIÓN DE BIENES QUE COMPRENDEN EL PATRIMONIO	DIFERENCIA
BIENES INMUEBLES	\$51,089,729	\$57,064,701	\$5,974,971
CAPITALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA 2024		-\$5,974,971	-\$5,974,971
SUMA		\$51,089,729	\$0
BIENES MUEBLES	\$18,365,231	\$18,365,231	\$0
TOTAL	\$69,454,960	\$69,454,960	\$0

Dichos documentos que fueron utilizados para la elaboración de la conciliación anterior se anexan en medio digital certificado, los siguientes reportes tanto del Sistema de Contabilidad del Municipio de Ario, Michoacán, así como los Reportes del Sistema de Patrimonio de la Sindicatura Municipal”.

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Cabe señalar que el ejercicio fiscal revisado por la autoridad consiste en un ejercicio compartido, entre dos administraciones (2021-2024 y 2024-2027); en este sentido las aclaraciones que se expresan en este oficio son referentes a la administración 2021-2024, la cual dirigió la administración en los meses de enero a agosto del ejercicio en comento (2024), por lo que al cierre del ejercicio fiscal no me encontraba en funciones”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la entidad fiscalizada, presenta evidencia de que se encuentran conciliados los importes registrados de la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio con los registros contables en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 03.

1.9 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis de los registros contables, así como al Balance Presupuestario al 31 de diciembre del 2024, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se constató que no dio observancia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, referente al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles; toda vez que en el apartado "V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable devengado presenta un saldo negativo por la cantidad de 14 millones 637 mil 465 pesos, lo que contraviene lo establecido en la normativa aplicable, la cual establece que, dicho balance deberá ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 y 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"se anexa el reporte del balance presupuestario al 31 de agosto del 2024, donde se puede ver que el saldo negativo se generó desde antes de que se recibiera la administración"*.

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Cabe señalar que el ejercicio fiscal revisado por la autoridad consiste en un ejercicio compartido, entre dos administraciones (2021-2024 y 2024-2027); en este sentido las aclaraciones que se expresan en este oficio son referentes a la administración 2021-2024, la cual dirigió la administración en los meses de enero a agosto del ejercicio en comento (2024), por lo que al cierre del ejercicio fiscal no me encontraba en funciones"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la entidad fiscalizada, no presenta evidencia de un Balance Presupuestario sostenible, por lo que se **ratifica** Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M009/012/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 05

Del análisis y revisión a los Estados de cuenta en los que se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, se conoció que se realizaron transferencias de la cuenta de recursos propios y a otras cuentas donde se administraron los recursos federales por la cantidad de 300 mil pesos, sin contar con la evidencia del uso y destino de los recursos y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"al comprobarse el destino y la ejecución del recurso, como la parte complementaria del pago de las obligaciones fiscales del mes de marzo de 2024, se comprueba que no existe daño ni perjuicio alguno en la observación determinada por esta autoridad, toda vez que se comprueba y anexan las pruebas suficientes en donde se demuestra la aplicación del recurso"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan evento 1854 en el que se realizó el pago por

concepto de Impuesto Sobre la Renta del mes de marzo de 2024 comprobando el destino y la ejecución del recurso, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 05.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 06

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de la revisión a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de la cuenta contable número 41 Ingresos de Gestión, se conoció la omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, por la cantidad de 329 mil 816 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“para la solventación de la observación correspondiente, se agregan los siguientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondiente al periodo de mi gestión del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024”*.

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De acuerdo con la descripción de los conceptos, se adjuntaron a las pruebas documentales de la póliza en cuestión 79 facturas emitidas, las cuales constan en la póliza de evento número 1087”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan evidencia de los Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 06.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las pólizas de ingresos y el soporte documental correspondiente, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió la presentación de las pólizas de registro así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos recaudados en la cuenta contable número 4143-043-00002-0001 por Servicios de Alumbrado Público, por la cantidad de 5 millones 452 mil 770 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Se realización las facturas correspondientes de dicha observación"*.

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *"se gira escrito sin número de fecha 08 de diciembre de 2025, al Tesorero Municipal, con la finalidad de que, en la medida de su ámbito y competencia, pueda generar el timbrado correspondiente a las facturas y sus XML del periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2025"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan evidencia de las pólizas de registro, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos recaudados en la cuenta contable número 4143-043-00002-0001 Por Servicios de Alumbrado Público, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 07.

4 Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos Aprobados en el ejercicio fiscal 2023 y 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció que excedió el porcentaje permitido en materia de Servicios Personales, respecto al presupuesto autorizado del ejercicio inmediato anterior, por la cantidad de 4 millones 171 mil 197 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 párrafo sexto y 31 Ter. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: “, si bien es cierto que el capítulo 1000 para el ejercicio fiscal 2024, fue mayor al límite máximo determinado por la ley, este se aumenta considerando las prevenciones de laudos y sueldos a personal eventual por la ejecución de obra por administración directa, en este caso en particular, la determinación del aumento del capítulo en cuestión, se origina por la obligación de dar cumplimiento a cuestiones laborales con los trabajadores”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la entidad fiscalizada no presenta evidencia que justifique el Incremento en la Asignación Presupuestal en Materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que se incumple con la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M009/012/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales, sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de obligaciones fiscales específicamente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció que se realizaron pagos por concepto de recargos y actualizaciones correspondientes a dichos impuestos por la cantidad de 2 mil 815 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 24 y 50 párrafo primero de la Ley del de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la observación que nos ocupa, se registra mediante la póliza 6444 de fecha 09 de diciembre de 2025 por concepto de ingresos propios de rastro y panteón cta. 08544 reintegro por multas y recargos presentación extemporánea de obligaciones fiscales ejercicio fiscal 2024, del cual se anexa la póliza en sus momentos contables y la fecha del depósito por 243 pesos”.*

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“el saldo pendiente de pagar como parte de los recargos de mi periodo 2 mil 571 pesos, fue depositado a la cuenta de la administración, como ingreso y generación de la póliza correspondiente, con lo que se da por cumplida y cubierto el importe observado por este concepto, dando prueba de ello con las documentales anexas en medio digital certificado”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan evidencia del reintegro y soporte documental, por concepto de pago de actualizaciones y recargos de las obligaciones fiscales, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 09.

4.1.4.2 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Recursos Fiscales, y/o Ingresos Propios, se conoció que existen pólizas contabilizadas en el capítulo 1000 Servicios Personales, por la cantidad de 198 mil 500 pesos, sin contar con la documentación que compruebe y justifique el gasto por concepto de nómina.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento al Código Fiscal de la Federación; 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la observación que nos ocupa, se adjuntan*

las pruebas documentales correspondiente a las pólizas con numero de evento 5700 y póliza 5703 ambas de fecha 21 de octubre de 2024, cuya documentación soporte se anexan los pagos de nómina con sus recibos, entre otros documentos”.

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“los trabajadores que ejecutaron los conceptos de operador de retroexcavadora, moto conformadora o la renta de maquinaria para el basurero, resultan ser personal que labora dentro de la nómina de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán, así como de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, de los cuales los pagos por concepto de nómina corren por parte del patrón (en este caso Gobierno del Estado), puesto que los pagos que se hicieron por parte del Municipio, conforman las remuneraciones por tiempo extraordinario laborado dentro de las localidades del Municipio en la función de sus actividades a desempeñar, es por esta razón que por parte del Municipio no se timbraron los CFDI correspondientes por concepto de nómina. Ahora bien, en el sentido de la descripción del resultado en donde la Auditoria señala que las pólizas no cuentan con la documentación que compruebe y justifique el concepto del pago, por lo que se anexan en medio digital certificado las siguientes pólizas, con su documentación comprobatoria”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan evidencia de las pólizas por concepto de pago de personal eventual de la construcción y de maquinaria, reporte semanal y comprobante de pago bancario a terceros, y la Identificación oficial del trabajador, listas de raya, por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 10.

4.5.1 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.5.1.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis de los registros contables, así como al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio sujeto a revisión y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se constató que no se presupuestó en el capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La Presidenta Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se constató que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Recursos Fiscales, y/o Ingresos Propios, se conoció que existen pólizas contabilizadas en los capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Ayudas y Subsidios, y 9000 Deuda Pública por la cantidad de 2 millones 406 mil 248 pesos, sin contar con la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento al Código Fiscal de la Federación; 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para dar atención a la observación que nos ocupa, se adjuntan las pruebas documentales correspondiente en las siguientes pólizas, cuyos anexos son las pruebas fehacientes del ejercicio de los recursos"*.

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“se presentan las pólizas correspondientes al periodo de mi cargo del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2024, con la documentación comprobatoria adjunta a dichas pólizas”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que, comprueban la cantidad de 1 millón 888 mil 432 pesos, quedando pendiente un importe de 517 mil 816 pesos correspondiente a las pólizas 5625, 1066, 3357, 5023, 4722, 4327, 4376, 4650, 5072, 847, 3172, 3174, 3508, 3170, 3462, 314 y 1351; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M009/012/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificó que se realizaron pagos, por la cantidad de 180 mil pesos, por concepto Arrendamiento de Edificios, de los cuales se omitió presentar evidencia de los contratos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria en términos de los dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 84 y 100 fracciones I, II, III, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“se demuestra la*

existencia y celebración de los contratos, así como su vigencia en la temporalidad de mi periodo, por lo que se demuestra que la presenta irregularidad señalada no se configura, ya que se presentan las pruebas pertinentes”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia de los Contratos de Arrendamiento de Basurero Municipal y de las Oficinas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieran del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que los recursos aprobados en su Presupuesto de Egresos 2024, según Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número 55 de fecha 30 de diciembre de 2023, para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, fue por la cantidad de 6 millones 636 mil 871 pesos, la cual representa el 6.1% respecto a los ingresos totales de la Entidad Fiscalizada presupuestados para el ejercicio fiscal 2024, que fueron por la cantidad de 185 millones 903 mil 864 pesos, por lo que constató que se excedió en un 3.6% en relación al 2.5% permitido por la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 31 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a

la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, se observó la falta de actualización de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones, tales como: Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio, Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el Ayuntamiento, Reglamento del comité de Obra Pública, Adquisiciones y Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Ario Michoacán, Reglamento de Construcción, Reglamento de Anuncios Publicitarios, Reglamento de Rastro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

La Presidenta Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto del 2024, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se expidan, aprueben y cumplimenten los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2 Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se conoció su aprobación mediante Acta de Sesión de Cabildo número 19 de fecha 24 de noviembre de 2021, en la cual en el punto 4 del orden del día señalan la aprobación de la creación del IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación) de la Entidad Fiscalizada; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 15 de febrero de 2022; sin embargo, no se encontró evidencia documental que acredite el funcionamiento conforme a sus atribuciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con Oficio Número 429 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la observación que nos ocupa, se adjuntan las pruebas documentales correspondiente en las actas del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Ario, por el periodo de mi gestión del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024”.*

Con escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“se anexan al presente escrito las actas de sesión del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Ario, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2024”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron Acta número 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Ario por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, así como actas del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se crearon e integraron los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal

apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4 Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9 Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito y oficio número 429, ambos de fecha de 10 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del Marco Normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó el Registro incorrecto del gasto, el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior, Aplicación de Recursos sin la documentación que los compruebe y justifique.

Así mismo, se elaboraron las recomendaciones relacionadas con Presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social y la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Licenciada en Administración
De Empresas

Auditora



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Ario de Rosales, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx